



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200005168

19 JUL 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/122/03

Ayuntamiento de Sabiñánigo
secretaria@aytosabi.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a mediciones de ruidos en Sabiñánigo

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba su malestar por la información que se facilitaba a los ciudadanos sobre los problemas de ruidos y la posible intervención de la policía local.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Sabiñánigo recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Tuvo entrada en el registro de la Institución escrito del Ayuntamiento dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

«I. Si los sonómetros de los que dispone la Policía Local se encuentran calibrados y homologados actualmente: Lo están en el momento de su compra, no después ya que, según informa el fabricante, no es necesario.

II. Si el miembro de la Policía Local cuenta con la formación requerida para poder realizar mediciones de ruidos con eficacia jurídica: Según el propio funcionario indica, la tiene recibida por el Ayuntamiento de (...). No así por el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

III. Si actualmente el servicio de mediciones se viene realizando por una empresa externa: Las mediciones orientativas la realizan los miembros de la Policía Local de Sabiñánigo cuando son requeridos. Las mediciones necesarias de habilitación técnica las realiza el Laboratorio de referencia del Gobierno de Aragón para realizar las mediciones de ruido, como es el Laboratorio para la Calidad de la Edificación y se han seguido sus instrucciones.

IV. Si el ayuntamiento dispone de ordenanza específica en materia de ruidos, y en caso contrario, si se valora su aprobación: No la tiene, desconozco la valoración de su aprobación.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El motivo de la queja se centra en la mediciones de ruidos realizadas por la Policía Local de Sabiñánigo, la cual, según se desprende el texto del ciudadano, no dispone de la formación necesaria para poder llevar a cabo las mediciones de ruidos.

Tal como se ha expuesto en resoluciones anteriores de esta Institución, el ruido genera un tipo de contaminación ambiental que produce importantes problemas de salud y está sujeto a una regulación. Estando los poderes públicos obligados a velar para conseguir su cumplimiento.

Cuando se trata de contaminaciones acústicas, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante TC) ponen de manifiesto las graves consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas, integridad física y moral, su conducta social y en determinados casos de especial gravedad, aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, resaltando que constituyen supuestos de especial gravedad cuando se trata de exposición continuada a unos niveles intensos de ruido.

Como corolario, un nivel de ruidos excesivo en el domicilio, tiene una afectación directa a la esfera más íntima de las personas, pues de modo indirecto, supone una limitación al derecho a la inviolabilidad domiciliaria, así como a la integridad física y moral. Ambos derechos consagrados en nuestra Carta Magna como derechos fundamentales, los cuales, dada su relevancia jurídica, poseen mecanismos especiales de protección.

SEGUNDA.- De la información remitida se aprecia como el ayuntamiento realiza unas mediciones orientativas de los niveles de ruidos con los sonómetros, si bien, posteriormente se requiere a un técnico cualificado para que sea éste quien la lleve a cabo con plena eficacia jurídica.

Por parte de la Jefatura del Cuerpo se ha informado que se solicitó la adquisición de un nuevo sonómetro a cargo de las ayudas que concede el Gobierno de Aragón para las policías locales con un presupuesto de 2.476 €, si bien, por criterios del interventor municipal no se llegó a realizar la adquisición del mismo.

Por otro lado, se informa que el coste de la medición resulta más económica para las arcas municipales que la adquisición de un nuevo aparato, habida cuenta que el desplazamiento de técnico cualificado para realizar la medición supone un coste de 657€, según consta en la documentación enviada.



Respecto a ello cabe exponer que el acudir a servicios de terceros si bien se ha planteado desde esta Institución como una solución, la misma se entiende como algo excepcional, y especialmente para aquellos municipios que cuentan con una población elevada dentro de nuestra Comunidad.

Es por ello que sería conveniente valorar nuevamente la adquisición de un sonómetro dado que a pesar de defender un menor coste para las arcas municipales, a largo plazo puede resultar más conveniente la adquisición de uno propio.

Igualmente sería conveniente proceder a realizar una verificación del sonómetro que se posee actualmente, a pesar de que tal como indica el fabricante, no necesita de calibración.

Desde este punto de vista, sería oportuno que los agentes contaran con la formación necesaria para poder realizar las mediciones sin necesidad de la intervención de terceros.

TERCERA.- De la información remitida por el ayuntamiento no le queda constancia a esta Institución si los miembros de la Policía Local disponen de la formación necesaria para realizar las mediciones de ruidos, puesto que hace referencia a uno solo de los agentes.

El hecho de que toda la plantilla policial cuente con dicha formación, junto con unos equipos homologados, redundaría en una respuesta más rápida y eficaz ante los problemas de ruido que se puedan suscitar en el municipio. De este modo, no se vería demorada la intervención municipal por la disponibilidad del técnico contratado, que en ocasiones, puede resultar infructuosa su intervención por no darse los problemas de ruidos en el momento de la medición.

En este aspecto, cabe sugerir desde esta Institución que la formación en medición de ruidos se realice para todo el personal policial dado los problemas que puede suscitar que sean únicamente unos agentes quienes las lleven a cabo. Situaciones como las vacaciones, permisos retribuidos o la movilidad entre administraciones pueden provocar que durante el servicio no se dispongan de personal autorizado para poder realizar las mediciones, obligando a suspender la medición, o incluso, a proceder a su externalización.

Añadir, que es tal el problema que existe en las policías locales para poder llevar a cabo mediciones de ruidos, que desde esta Institución se ha procedido recientemente a la apertura de un expediente de oficio sobre este asunto.

CUARTA.- Entre los problemas planteados por el ciudadano se encuentra la falta de una ordenanza municipal de ruidos como apoyo normativo a la legislación autonómica.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En numerosas ocasiones esta Institución se ha pronunciado sobre la necesidad -y oportunidad- de contar con normativa municipal en materia de ruidos. De este modo se otorga una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, así como un marco de actuación más detallado para los agentes. A su vez, puede servir para abordar aspectos más concretos del municipio y que la normativa autonómica, dado su carácter general, no pueden entrar a abordar.

Es por ello, que se sugiere que se lleven a cabo las acciones oportunas para aprobar una ordenanza del ruido para el municipio de Sabiñánigo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Sabiñánigo la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Se valore la adquisición de un nuevo sonómetro.

SEGUNDA.- Se proceda a la verificación del sonómetro que se posee actualmente.

TERCERA.- Se dé la formación necesaria a la plantilla policial para que pueda realizar las mediciones con garantías jurídicas.

CUARTA.- Se impulse la aprobación de una ordenanza del ruido para el municipio de Sabiñánigo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 8 de julio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugariente del Justicia